SERVICIO COMUN PROCESAL DE EJECUCION DE SANTANDER. SECCION CIVIL, SOCIAL, C-A, MERCANTIL
Ejecución hipotecaria (Civil) 1071597/2024
NIG: 3907542120240018155
Sección: Secc 7.1
DH019

Avenida Pedro San Martin S/N Santander Tfno: 942346969 Fax:

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
https://sedejudicial.cantabria.es/

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	IBERCAJA BANCO S.A. .	JOSE MUÑOZ PLAZA	JOSE MIGUEL RUIZ CANALES
Demandado	SILVIA ALONSO DIEZ		
Ejecutante	PSD LUX SARL .		CARLOS MONTERO REITER
Interesado	JOSE RAMON ALONSO TRUJEDA		
Interesado	SANTIAGO FERNANDEZ RODRIGUEZ		

Firmado por: RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ, Verónica Calvo Moreno
Fecha: 11/03/2026 10:00
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html
CSV: 3907500210-8d8cf00e02ca369526dfb14f8488dd24tjQxAQ==

AUTO

EL/LA Magistrado-Juez
D./Dª. RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ**.**

En Santander, a 10 de marzo del 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente proceso de ejecución ha sido promovido por el Procurador Sr/a. JOSE MIGUEL RUIZ CANALES, en la representación acreditada de IBERCAJA BANCO S.A., frente a SILVIA ALONSO DIEZ, Procurador Sr/a. .

Segundo.- Encontrándose el proceso en el trámite de ejecución, se ha presentado por PSD LUX SARL . , representado por el Procurador Sr/a. CARLOS MONTERO REITER escrito manifestando **ser sucesor del que figura como ejecutante en el titulo ejecutivo** y solicitando ocupar la posición procesal de la parte transmitente, acompañando la documentación acreditativa de tal extremo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ, Verónica Calvo Moreno

Fecha: 11/03/2026 10:00

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html

CSV: 3907500210-8d8cf00e02ca369526dfb14f8488dd24tjQxAQ==

Único.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 540.2 de la LEC, modificado por la Ley 42/15 de 5 de octubre de reforma de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, para acreditar la sucesión, a los efectos del apartado anterior, habrá de presentarse al tribunal los documentos fehacientes en que aquella coste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos por concurrir los requisitos exigidos para su validez. Procederá, sin más trámites, a despachar la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón de los documentos presentados.

En el caso de que se hubiera despachado ya ejecución, se notificará la sucesión al ejecutado o ejecutante, según proceda, continuándose la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Disponer que PSD LUX SARL . ocupe en el presente procedimiento de ejecución la posición de EJECUTANTE en el lugar que venía ocupando IBERCAJA BANCO S.A.

2.- Notifíquese esta resolución a todas las partes interesadas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se **deberá acreditar a la interposición** del mismo haber constituido un **depósito de 25 €** en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente nº 3899000006159724 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Tratamiento Juez.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del

Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

Firmado por:
RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ,
Verónica Calvo Moreno

Fecha: 11/03/2026 10:00

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html

CSV: 3907500210-8d8cf00e02ca369526dfb14f8488dd24tjQxAQ==